

“IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE”



12 de abril de 2022

LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

**NOV.
2021**

Ley N° 27.642
BO 12/11
Vigencia 20/11

**MAR.
2022**

Decreto N° 151
BO 23/03

**ABR.
2022**

Disposición ANMAT N°2673
BO 11/04



LEY 27.642

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Brindar información nutricional simple y comprensible en los alimentos envasados

PREVENCIÓN

Advertir a los consumidores sobre el exceso de nutrientes tales como azúcar, sodio, grasas totales y saturados y calorías.

ALCANCE DE LAS
ADVERTENCIAS
CALORÍAS

Sellos y Sistema de Perfil de Nutrientes

PUBLICIDAD, PROMOCIÓN
Y PATROCINIO

Prohibiciones

AUTORIDAD DE
APLICACIÓN

Determinación autoridades y facultades

EDUCACIÓN

Establecimientos educativos y entornos escolares

OTRAS DISPOSICIONES

Sanciones, Cronograma, compras, etc.

La declaración del rotulado nutricional frontal es obligatoria en los alimentos y bebidas analcohólicas **ENVASADOS EN AUSENCIA DEL CLIENTE** que en su proceso de elaboración se haya **AGREGADO** azúcares, sodio, grasas o ingredientes que los contengan, y que en su **COMPOSICIÓN FINAL** las cantidades de azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas totales, sodio y/o energía sean **IGUALES O SUPERIORES** a los límites y condiciones definidos por el **SISTEMA DE PERFIL DE NUTRIENTES (SPN)**. Del mismo modo, aquellos alimentos que contengan **edulcorantes** y/o **cafeína** deben declarar la leyenda precautoria.

+ AZÚCARES

+ GRASAS

+ SODIO

CAFEÍNA

EDULCORANTE

Productos exceptuados y no alcanzados SPN

Azúcare, frutos secos, aceites vegetales y sal común de mesa (artículo 7° Ley 27642)

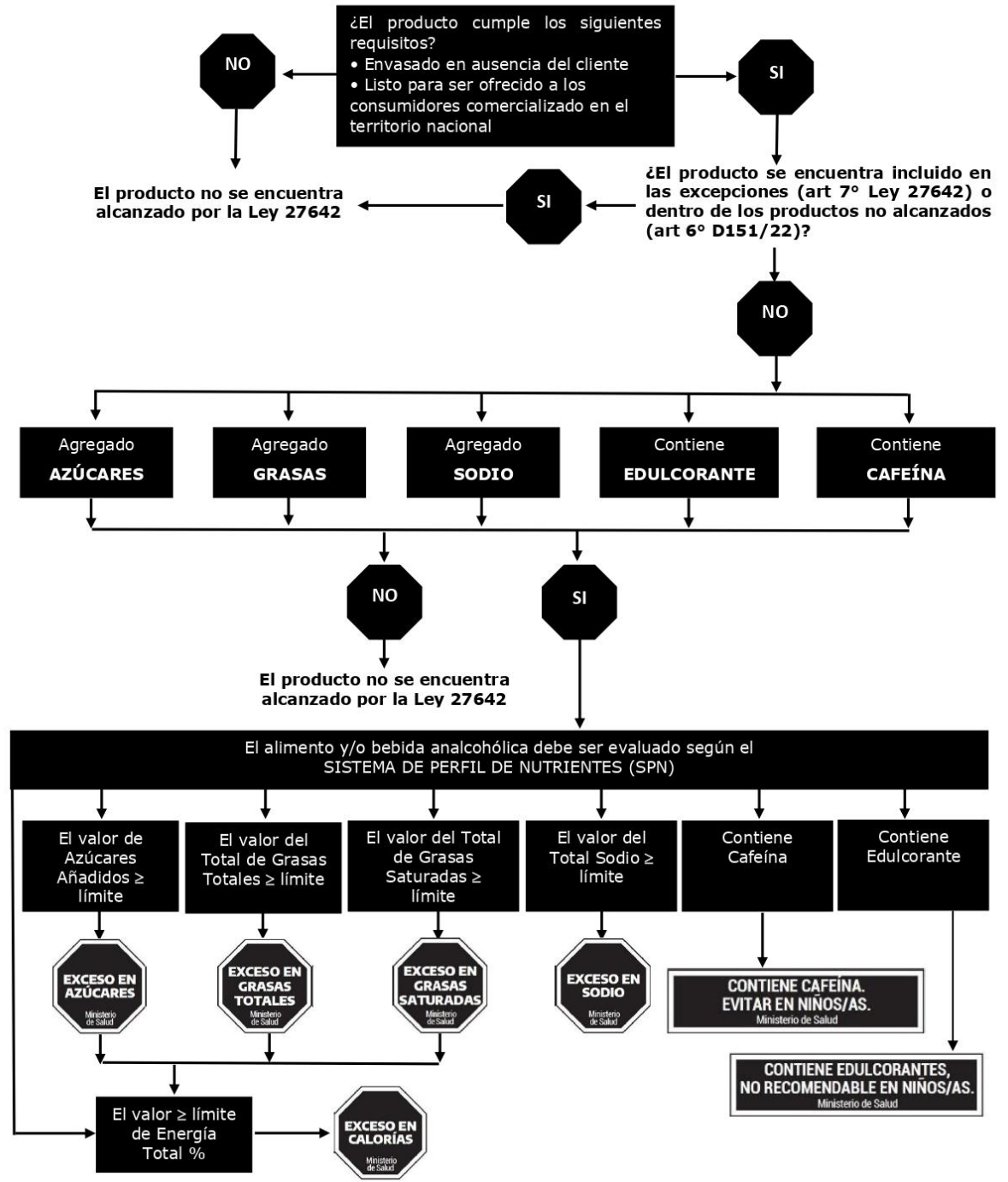
Suplementos dietarios, alimentos para propósito médico específico, fórmulas para lactantes, niños y niñas de hasta 36 meses de edad (artículo 6° Decreto 151/22)

Productos sin agregado de azúcares, grasas y/o sodio que no contengan edulcorantes y/o cafeína (artículo 4° Decreto 151/22)

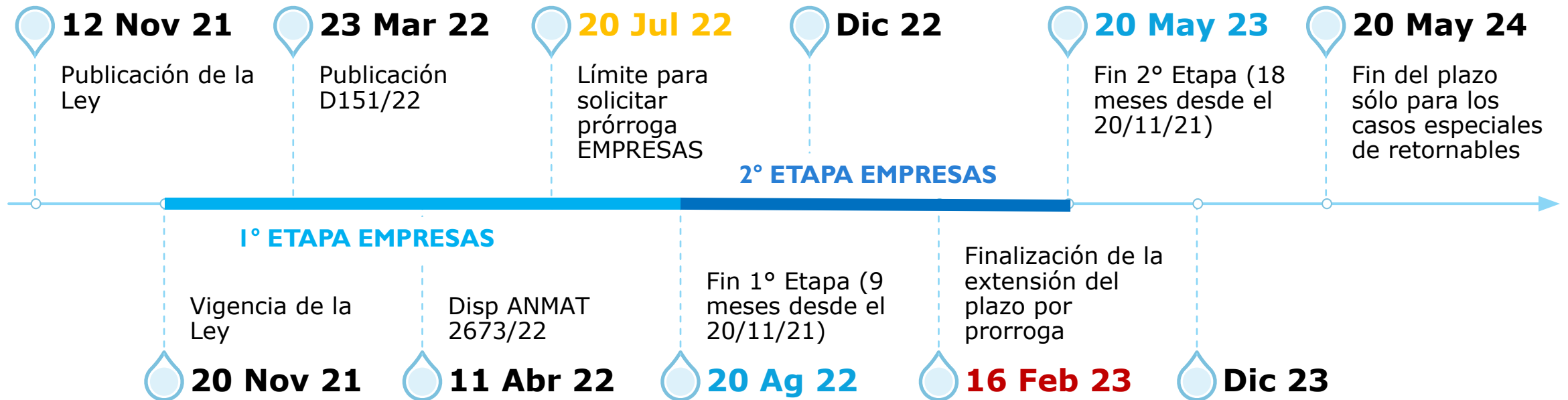
Productos no envasados y/o no acondicionados para la venta al público (artículo 4° Decreto 151/22)

Alimentos preparados en restaurantes o comercios gastronómicos (artículo 4° Decreto 151/22)

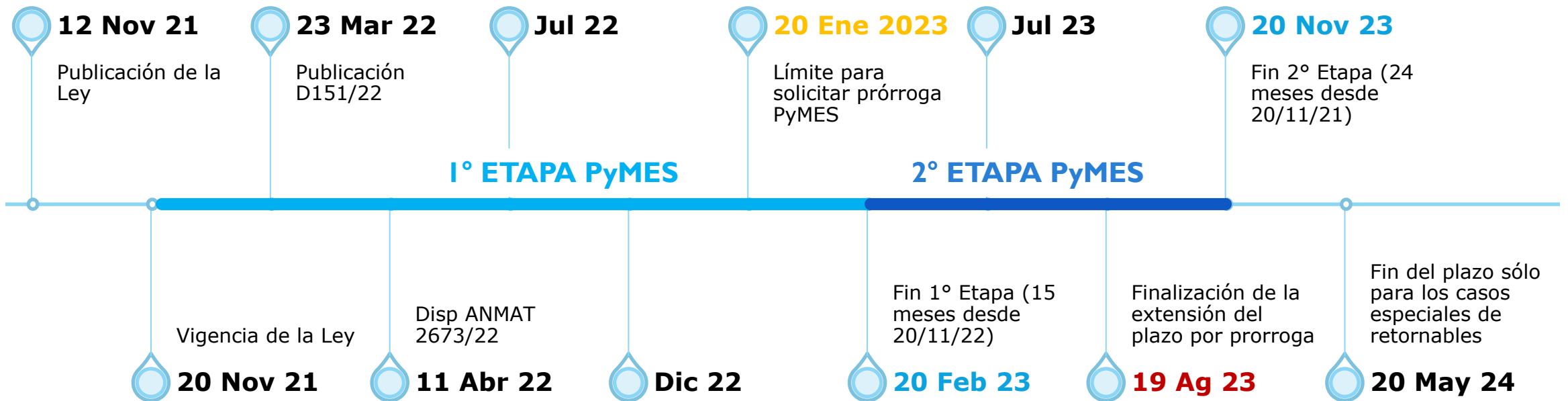
Productos fraccionados en boca de expendio y comercializados al detalle a la vista del consumidor (artículo 4° Decreto 151/22).



CRONOGRAMA (EMPRESAS)



CRONOGRAMA (PYMES)





DECRETO N° 151/22 ANEXO I

FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ANMAT

ARTÍCULO 14° INC D

Declaración jurada

ARTÍCULO 20°

Evaluará la justificación de las prórrogas interpuestas por los sujetos obligados

ARTÍCULO 19°

Evaluará los casos especiales de los envases litografiados

ARTÍCULO 21°

Establecerá los procedimientos para la adecuación de los rótulos de los productos y de las bobinas y materiales de empaque

Disposición ANMAT N°
2673/22 BO 11/04/22



SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS
NUTRICIONALES

CALCULADORA DE SELLOS.

DECLARACIÓN JURADA.

GESTOR DE PRÓRROGAS.

BUSCADOR

ADECUACIÓN DE LOS RÓTULOS, BOBINAS Y MATERIALES DE
EMPAQUE

CALCULADORA DE SELLOS

- **Cálculo oficial del perfil de nutrientes críticos y sellos de advertencias** de los alimentos y bebidas analcohólicas
- Acceso público
- Permitirá a los sujetos obligados cumplimentar lo determinado por el artículo 14° inc. d) del ANEXO I del Decreto N° 151/22, en referencia a la **declaración de carácter informativo** en conformidad a la PRIMERA ETAPA del cronograma definido por el artículo 19° del reglamento.



Alimento: Descripción:

Porción:

Detalle	Porción	100	Unidad
Calorías:	<input type="text" value="Calorías"/>		Kcal
Azúcares Totales:	<input type="text" value="Azúcares Totale"/>		g
Azúcares Añadidos:	<input type="text" value="Azúcares añadí"/>		g
Grasas Totales:	<input type="text" value="Grasas Totales"/>		g
Grasas Saturadas:	<input type="text" value="Grasas Saturad:"/>		g
Sodio:	<input type="text" value="Sodio"/>		mg
Edulcorante:	<input type="text" value="NO"/>		
Cafeína:	<input type="text" value="NO"/>		

DECLARACIÓN JURADA

- Permite efectuar la declaración en conformidad al art. 14° del ANEXO I del D151/22.
- Obligatoria para los productos alcanzados por la ley 27642
- Cumplimiento del Cronograma en conformidad a la SEGUNDA ETAPA art. 19° del ANEXO I del D151/22.
- Información solicitada en conformidad a la Ley y el decreto
- Ingreso AFIP / No arancelada
- Evaluación del perfil de nutrientes y sellos de advertencia
- Adecuación de los rótulos según la Normativa Grafica – ANEXO II
- Mantener actualizadas ante modificaciones/reinscripciones
- Notificar a la Autoridad Competente de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CAA

SifeGA



¿Qué procedimientos debo realizar?



EL PRODUCTO ES **NUEVO** Y AÚN NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO Y EN EL MERCADO

1. DECLARACIÓN JURADA DE NUTRIENTES CRÍTICOS, EDULCORANTES Y CAFEÍNA ante la ANMAT

2. Solicitud de autorización sanitaria ante la autoridad jurisdiccional que corresponda, en cumplimiento al Código Alimentario Argentino.

> **SIFeGA – Módulo RNPA**

Declaración de Azúcares Totales

Declaración Azúcares Añadidos (próximamente)

Complemento Evaluación del SPN (próximamente)

Adjuntar DDJJ / rótulo ajustado a la Perfil de

Nutrientes

3. Mantener actualizada la información la DDJJ (ANMAT)

¿Qué procedimientos debo realizar?



EL PRODUCTO YA
ESTÁ **AUTORIZADO**
Y EN EL **MERCADO**

PRODUCTOS QUE SÓLO DEBAN ADECUAR SUS RÓTULOS

1. DECLARACIÓN JURADA DE NUTRIENTES CRÍTICOS, EDULCORANTES Y CAFEÍNA ante la ANMAT
2. Realizar la notificación ante la AUTORIDAD COMPETENTE cuando corresponda la **reinscripción** de las autorizaciones de acuerdo la vigencia de los correspondientes registros. Para el caso excepcional que las autorizaciones no tengan vencimiento deberán realizar la notificación ante la autoridad competente **antes que concluya el cronograma** previsto por el Decreto 151/22 y según corresponda al tipo/categoría (empresa o PyMES).
3. Mantener actualizada la información la DDJJ (ANMAT)

¿Qué procedimientos debo realizar?



EL PRODUCTO YA
ESTÁ **AUTORIZADO**
Y EN EL **MERCADO**

PRODUCTOS QUE ADECUEN SU COMPOSICIÓN Y RÓTULOS

1. DECLARACIÓN JURADA DE NUTRIENTES CRÍTICOS, EDULCORANTES Y CAFEÍNA ante la ANMAT

2. Realizar la notificación de la **modificación** de las autorizaciones ante la AUTORIDAD COMPETENTE de adecuación de la composición y rótulo de acuerdo con el análisis del perfil de nutrientes.

> **SIFeGA – Módulo RNPA**

Declaración de Azúcares Totales

Declaración Azúcares Añadidos (próximamente)

Complemento Evaluación del SPN (próximamente)

Adjuntar DDJJ / rótulo ajustado a la Perfil de

Nutrientes

3. Mantener actualizada la información la DDJJ (ANMAT)

¿Qué procedimientos debo realizar?

PRODUCTOS NO ALCANZADOS POR LA DECLARACIÓN DE ROTULADO FRONTAL QUE SÓLO DEBAN ADECUAR SUS RÓTULOS CON LA DECLARACIÓN DE AZÚCARES TOTALES Y AZÚCARES AÑADIDOS

1. Cumplimentar lo determinado por el artículo 8° del ANEXO I del Decreto N° 151/22 en relación a la declaración de azúcares totales y azúcares añadidos en la tabla de información nutricional, **antes que concluya el cronograma** de implementación establecido por el Decreto N°151/22.
2. Realizar la notificación ante la AUTORIDAD COMPETENTE cuando corresponda la **REINSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN** de las autorizaciones de acuerdo la vigencia de los correspondientes registros.

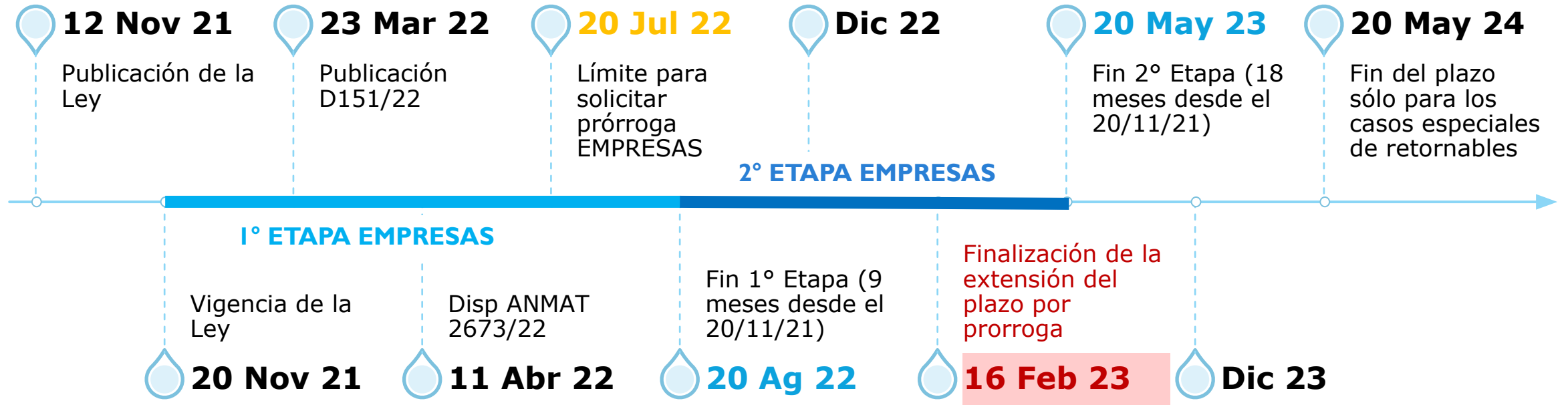


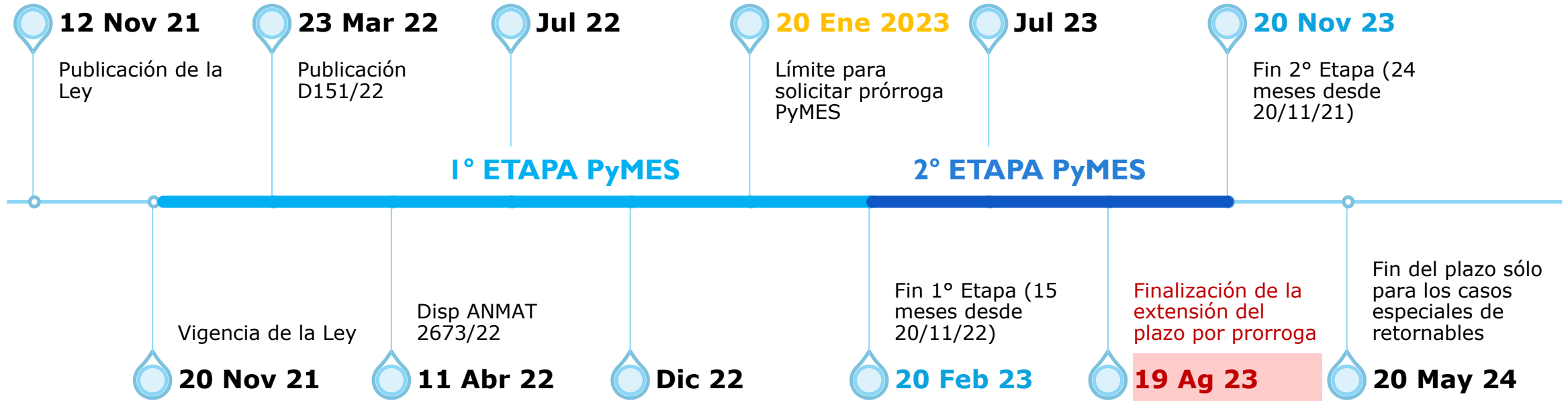
The diagram consists of several overlapping blue-outlined octagons. In the center, the text 'GESTOR DE PRÓRROGA' is written in blue. To the right, there are two octagonal callouts: a solid blue one at the top and a black one with white text at the bottom. Lines connect the callouts to the central octagonal area.

GESTOR DE PRÓRROGA

SISTEMA DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES

- > PRÓRROGA. Solicitud de una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para la PRIMERA ETAPA
- > Ingreso AFIP
- > No arancelada
- > DDJJ por sujeto obligado para uno o varios productos
- > Justificación correspondiente
- > 30 días corridos antes de finalizada la ETAPA I.
 - 20 de julio de 2022 (EMPRESAS)
 - 20 de enero de 2023 (PyMES)
- > **Conclusión:** APROBADA/DENEGADA/DENEGADA POR CUESTIONES FORMALES
- > Reiteración de la solicitud








GESTOR DE PRÓRROGA

SISTEMA DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES

- > CASOS ESPECIALES. **retornables** con rótulos litografiados y/o pintados en los que no se pueda implementar las opciones establecidas por el Art 19 del D151/22 podrán solicitar la incorporación de UN (1) microsello en la tapa.
- > Ingreso AFIP
- > No arancelada
- > DDJJ por sujeto obligado para uno o varios productos
- > Justificación correspondiente
- > 30 días corridos antes de finalizada la ETAPA I.
 - 20 de julio de 2022 (EMPRESAS)
 - 20 de enero de 2023 (PyMES)
- > **Conclusión:** APROBADA/DENEGADA/DENEGADA POR CUESTIONES FORMALES
- > Reiteración de la solicitud



**GESTOR DE
PRÓRROGA**



**SISTEMA DE
SELLOS Y
ADVERTENCIAS
NUTRICIONALES**

- > CASOS ESPECIALES
- > **Conclusión**: APROBADA Para todos los casos y de resolverse de forma positiva la solicitud de autorización de carácter especial, regirá hasta **TREINTA (30) meses** desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.642, es decir que a partir del **20 de mayo de 2024** deberán incorporar los sellos/leyendas al rótulo litografiado y/o pintado de los envases.



ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y MATERIAL DE EMPAQUE

**PRODUCTO ELABORADO EN
LA CADENA DE
COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERA ETAPA establecido por el artículo 19° del anexo I del decreto N° 151/22, los alimentos y bebidas analcohólicas cuya fecha de elaboración se encuentre en dicho plazo no se retirarán del mercado, pudiendo permanecer en la cadena de comercialización hasta agotar su stock

ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y MATERIAL DE EMPAQUE

PRODUCTO ELABORADO Y MATERIAL DE EMPAQUE EN STOCK ALMACENADO

Cumplimentada la DDJJ determinada por el artículo 14° inc. d) del Anexo I del Decreto N° 151/22, los sujetos obligados podrán **ADECUAR** los rótulos de los productos elaborados y las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentren en **stock en los establecimientos elaboradores, colocando etiquetas complementarias adhesivas** de difícil remoción de acuerdo al análisis y evaluación del perfil de nutrientes efectuado en los términos del artículo 3° de la presente disposición. Dicha opción regirá hasta **antes de finalizado el plazo de la SEGUNDA ETAPA**



ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y MATERIAL DE EMPAQUE

ADECUACIÓN E INCORPORACIÓN DE AZÚCARES TOTALES Y AÑADIDOS

Los productos elaborados, como así también las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentren en **stock en los establecimientos elaboradores**, colocando etiquetas **complementarias adhesivas** de difícil remoción en la tabla de información nutricional y de acuerdo a lo establecido por artículo 8° del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

Lo mencionado en el párrafo anterior regirá hasta antes de finalizada la SEGUNDA ETAPA, es decir hasta el 20 de mayo de 2023 (EMPRESAS) y el 20 de noviembre de 2023 (PyMES).

INCORPORACIÓN AL CAA

Las autoridades competentes del MS y del MAGyP establecerán en el término de NOVENTA (90) días corridos de publicada la presente Reglamentación la Resolución Conjunta complementaria a los efectos de la incorporación al CAA



